



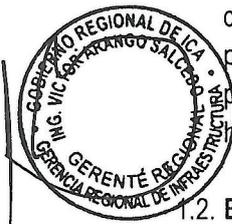
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y ELECTRO DUNAS S.A.A.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, con RUC N° 20452393817, con domicilio Legal en Av. Cutervo N° 920 provincia y departamento de Ica, debidamente representado por el Gobernador Regional, SR. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS, con DNI N° 21483451, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 3594-2018-JNE, al que en adelante se le denominará el GOBIERNO REGIONAL; y por la otra parte, ELECTRO DUNAS S.A.A., con RUC N° 20106156400, con domicilio Legal en Panamericana Sur S/N Urb. La Angostura (Kilometro 300.5), distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representada por su Gerente General, SR. WALTER NESTOR SCIUTTO BRATTOLI, identificado con CE N° 000153713; y su Apoderado, SR. JORGE ALEJANDRO SANTIVÁÑEZ SEMINARIO, identificado con DNI N° 40228229, ambos según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11000604 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, al que en adelante se denominará ELECTRO DUNAS; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. El GOBIERNO REGIONAL, creado por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



1.2. ELECTRO DUNAS, es la empresa de distribución y comercialización de energía eléctrica de la región Sur-Medio del Perú, con sede en la ciudad de Ica. El área de concesión abarca las provincias de Ica, Pisco, Chincha, Nasca y Palpa en el Departamento de Ica; Castrovirreyna y Huaytará en el Departamento de Huncavelica; y Lucanas, Parinacochas, Páucar del Sara Sara y Sucre en el Departamento de Ayacucho; La Empresa ha sido orientada desde su fundación a brindar un servicio público de calidad, contribuyendo activamente a impulsar el desarrollo económico y social de la región. La principal actividad económica de la Compañía es la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo efectuar otros actos y operaciones relacionados con su objetivo principal.

1.3. El GOBIERNO REGIONAL y ELECTRO DUNAS en caso de ser mencionadas conjuntamente, se les denominará "LAS PARTES".



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. El Departamento de Ica cuenta con los Centros Poblados de San Martín y Camacho (en adelante CCPP), los cuales se encuentran ubicados en la Zona Rural de los distritos de Chincha Baja y San Clemente, sus pobladores se dedican a la pequeña agricultura y primordialmente a la pequeña ganadería; sin embargo, no cuentan con el servicio básico de electricidad.



2.2. El GOBIERNO REGIONAL, ejecutó el Proyecto de Inversión con C.U. 2229561 "Instalación del Servicio de Electricidad Mediante Redes Primaria y Secundaria en los CCPP San Martín y Camacho en las Provincias de Pisco y Chincha – Departamento de Ica" (en adelante EL PROYECTO), cuya finalidad consiste en que el CCPP cuente con el servicio básico de electricidad, para que de esta forma su población cubra sus necesidades básicas.



2.3. Al respecto, en la actualidad **EL PROYECTO** se encuentra fuera de operación, motivo por el cual el CCPP se encuentra sin electrificación; sin embargo, mediante Carta GC-0176-2019 **ELECTRO DUNAS** manifiesta su intención de abastecer de energía eléctrica de forma provisional al CCPP, a través de la suscripción de un Convenio con el **GOBIERNO REGIONAL**, para brindar provisión de suministro eléctrico a través de las instalaciones eléctricas de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO



El objeto del presente Convenio es formalizar la cooperación y colaboración entre **LAS PARTES** para que el CCPP cuente con el servicio básico de suministro de energía eléctrica, motivo por el cual el **GOBIERNO REGIONAL** autoriza el uso de las instalaciones eléctricas de **EL PROYECTO**, a fin que **ELECTRO DUNAS** pueda brindar temporalmente el suministro eléctrico al CCPP.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES



4.1. El **GOBIERNO REGIONAL**, con el fin de ejecutar adecuadamente las actividades conducentes al cumplimiento del objeto, se compromete a:

- Autorizar el uso de **EL PROYECTO** a **ELECTRO DUNAS**, con el único objeto que el CCPP cuente con el servicio básico de energía eléctrica.
- Reconocer a la firma del presente Convenio, el estado situacional de **EL PROYECTO**.
- No suscribir Convenios o Contratos de autorización de uso, o de cesión bajo alguna otra figura, de **EL PROYECTO**, con otras Empresas.
- Reconocer y autorizar a **ELECTRO DUNAS** para que realice las actividades que estime necesarias respecto de **EL PROYECTO**, a efectos de cumplir con el objeto del presente Convenio.
- Solicitar los informes que considere pertinentes a **ELECTRO DUNAS**, sobre el estado situacional de **EL PROYECTO**, asimismo podrá evaluar y formular observaciones a dichos informes.



4.2. **ELECTRO DUNAS**, con el fin de ejecutar adecuadamente las actividades conducentes al cumplimiento del objeto, se compromete a:

- Aceptar la autorización de uso de **EL PROYECTO**.
- Aceptar a la firma del presente Convenio, el estado situacional de **EL PROYECTO** y no oponerse a su uso temporal.
- No transferir el uso de **EL PROYECTO**, bajo ninguna modalidad a un tercero.
- Aceptar la autorización para realizar las actividades que estime necesarias respecto de **EL PROYECTO**, para cumplir con el objeto del presente Convenio.
- Presentar los informes que sean solicitados por el **GOBIERNO REGIONAL**, sobre el estado situacional de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINADORES INSTITUCIONALES



5.1. Con el propósito de facilitar la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales a:

- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: Gerente Regional de Infraestructura o a quien designe como su representante.



➤ Por **ELECTRO DUNAS**: Titular: Gerente Comercial de Electro Dunas o a quien este designe como su representante.

5.2. Cualquier cambio en los coordinadores designados deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá vigencia por el plazo de un (01) año. Dicho plazo podrá ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**, a través de la Adenda respectiva, la misma que se solicitará mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR MANTENIMIENTO, DAÑOS, PERDIDAS Y DESTRUCCION

1. Mientras dure el plazo de vigencia del Convenio, **ELECTRO DUNAS** se compromete a brindar el apoyo técnico que requiera el **GOBIERNO REGIONAL** a efectos de que **EL PROYECTO** se mantenga en buen estado de conservación y operación.

7.2. Asimismo, **ELECTRO DUNAS** se compromete además a brindar el suministro eléctrico al CCPP a través de **EL PROYECTO**, a verificar el estado de mantenimiento de las estructuras e instalaciones de **EL PROYECTO**.

ELECTRO DUNAS se compromete a brindar apoyo al **GOBIERNO REGIONAL** para la seguridad de la infraestructura de **EL PROYECTO**, ante situaciones tales como robos, vandalismo y acciones de terceros, así como también respecto de fenómenos naturales previsibles.

7.4. Queda expresamente establecido que **ELECTRO DUNAS** será el único responsable sobre reclamos, daños, pérdidas, intereses, gastos, costos y responsabilidades que deriven luego de la suscripción del presente Convenio y durante la vigencia del mismo, respecto al uso temporal de **EL PROYECTO**, relacionados o causados por la acción u omisión de **ELECTRO DUNAS** (sus funcionarios, empleados, representantes o subcontratistas) en ejercicio de sus derechos y obligaciones asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la que formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES, no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa de la otra parte, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DECIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que la suscripción del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros; sin embargo, en caso, se demanden costos adicionales al ejecutar las actividades





detalladas en el presente Convenio, estos serán asumidos por cada una de **LAS PARTES**, conforme a la disponibilidad presupuestal de las mismas y previo acuerdo entre ambas, no procediendo que una parte exija unilateralmente a la otra la asunción de costos y/o gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que la parte afectada comunique su decisión a la otra, por escrito.
- b) Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- c) Por decisión unilateral. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique su decisión a la otra, por escrito.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para el **GOBIERNO REGIONAL**. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse concluido, luego que mediante un documento de fecha cierta se le comunique a la otra parte, y con una anticipación de treinta (30) días calendarios, los motivos de la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de cualquier controversia o discrepancia entre **LAS PARTES**, con relación a la ejecución, interpretación, validez o nulidad incluyendo sus anexos o especificaciones, o los términos y condiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** solucionarán en trato directo y de buena fe, por medio de consulta mutua, toda controversia que pudiera suscitarse y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas controversias en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha en que una de **LAS PARTES** comunica a la otra, por escrito, la existencia de la controversia. En dicha comunicación deberá describirse la controversia existente.

En caso de que **LAS PARTES**, dentro del plazo de trato directo, no llegasen a un acuerdo, podrán someter sus controversias o discrepancias al mecanismo de conciliación extrajudicial o de agotarse dicha instancia sin resultados satisfactorios, a los jueces y tribunales de Ica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

LAS PARTES señalan como domicilios los que se indican en la introducción del presente Convenio y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente Convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.





En todo lo no previsto expresamente en este documento, serán de aplicación las normas del ordenamiento jurídico peruano.

Encontrándose conforme con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad, se suscribe el mismo en tres (03) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Ica a los 31 días del mes de diciembre del 2019.

Javier Gallegos Barrientos
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ica



Walter Nestor Sciutto Brattoli
Gerente General
Electro Dunas S.A.A.

Jorge Alejandro Santiviáñez Seminario
Apoderado
Electro Dunas S.A.A.

